



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 504- MDASA

Alto Selva Alegre, 26 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, que establece medidas de contención y respuesta al brote del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito comercial en el Distrito de Alto Selva Alegre, el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que consolida los aportes de los Regidores del Concejo Municipal, producto del debate generado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, dicha autonomía, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es ejercida por los Gobiernos Locales con sujeción al ordenamiento jurídico, en todos sus actos de gobierno, actos administrativos y de administración.

Que, dentro del marco jurídico vigente, el Gobierno Nacional, ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia en todo el territorio peruano por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo, plazo que ha sido prorrogado por 13 días más, según lo informado por el Presidente Constitucional en el mensaje a la nación dado el día de hoy, 26 de marzo al medio día.

Que, dicho Decreto, ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, el artículo 2° del referido Decreto, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el "Abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el decreto en referencia".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Que, el mismo artículo dispone que tanto las Entidades Públicas como Privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4° del referido Decreto, resaltando que las Entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de dicha disposición.

Que, para determinar si es preciso implementar servicios complementarios y conexos a los que se hace referencia en el párrafo precedente, es necesario identificar cuáles son las demás materias que aborda el Decreto en cuestión y que se relacionan con las competencias municipales.

Que, en ese sentido, se ha observado la regulación del "Reforzamiento del Sistema Nacional de Salud", contenido en el artículo 5° del mismo Decreto, que señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Que, otra materia regulada por el Decreto indicado, es la "Prohibición de continuar con las actividades comerciales, culturales, funcionamiento de establecimientos de actividades recreativas, hoteles y restaurantes"; así, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha proscrito su continuidad para garantizar el aislamiento social durante el Estado de Emergencia, en todo el territorio nacional;



Que, respecto al "Transporte Terrestre", se ha regulado la reducción al 50% de la oferta de operaciones de los medios autorizados para circular, disponiendo que los operadores de dicho servicio deben realizar la limpieza de sus vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud, no encontrándose comprendido en la mencionada restricción, el transporte de carga y mercancías.

Que, para asegurar el cumplimiento de estas medidas, el artículo 10° del dispositivo legal, ordena que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo, para lo cual quedan facultados para verificar e intervenir a las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que estimen necesario, con el objeto de comprobar y, de ser el caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.



Que, de igual manera, la Policía Nacional queda habilitada para verificar el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público, ejerciendo también control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito de las personas a nivel nacional, en diversos medios de transporte como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

Que, para coadyuvar con la labor policial, se ha dispuesto que es deber, tanto de las autoridades nacionales, regionales y locales colaborar con dicha institución, a través, para el caso de las Municipalidades, del ejercicio de las competencias reconocidas por Ley.



Que, en ese sentido, es necesario precisar que la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40°, que la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal es la Ordenanza Municipal, la misma que tiene el rango de Ley, por mandato constitucional (artículo 200 de la Constitución), lo que hace que su cumplimiento sea obligatorio no sólo para los vecinos de la jurisdicción, sino también para todas las autoridades políticas, administrativas, y policiales, teniéndose que mediante éstas normas, se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, tales como la fiscalización y el servicio de serenazgo, en cuyo último caso, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, dicho personal tiene como función, entre otras, la de apoyar subsidiariamente a la Policía Nacional del Perú en caso de necesidad y urgencia, así como hacer cumplir las disposiciones establecidas en las ordenanzas regionales y municipales..





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los Gobiernos Locales, en el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, es preciso que la Municipalidad de Alto Selva Alegre, a través de su Concejo Municipal, apruebe una Ordenanza Municipal, en donde, dentro del marco normativo del referido Decreto, establezca las medidas extraordinarias para su cumplimiento durante la vigencia del estado de emergencia nacional; sin embargo, en cumplimiento al mandato de aislamiento social, corresponde al Concejo Municipal, adecuarse a dicho estado para dar continuidad al ejercicio de sus funciones legislativas y fiscalizadoras, con el fin de coadyuvar con los demás estamentos del estado en el cumplimiento de las disposiciones dadas por el Gobierno Central, deviniendo en imperiosa la modificación del actual Reglamento Interno del Concejo – RIC, aprobado con Ordenanza Municipal N° 273-MDASA, a efecto de implementar un sistema digital para llevar a cabo las sesiones de concejo no presenciales, haciendo uso de los medios tecnológicos más idóneos para tal fin.

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma, en observancia a las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Nacional producto del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO MEDIANTE D.S. N° 044-2020-PCM

Artículo Primero.- Objeto de la Norma:

La presente ordenanza tiene como objeto, implementar las disposiciones municipales necesarias para garantizar la prestación de los servicios contemplados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"; así como asegurar el cumplimiento de las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional en el marco del referido dispositivo legal, todo ello en coordinación permanente con los demás estamentos del Estado y dentro de las competencias otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Alcance de la Norma:

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Municipalidad, los vecinos residentes del Distrito, trabajadores, transeúntes y demás, que circulen o permanezcan en la jurisdicción de Alto Selva Alegre, así como también para todas las autoridades políticas, administrativas, policiales y castrenses.

Artículo Tercero.- Órganos Municipales a cargo de la ejecución de la ordenanza

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Administración Tributaria, deberán coordinar la dotación de su personal para realizar los operativos permanentes que tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo de coordinar la participación del Sector Salud, Interior y otros, que conforme a sus atribuciones y disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, deban cumplir también esas labores, correspondiendo al personal de la Municipalidad que ejercerá la fiscalización, informar al Procurador Público Municipal sobre la comisión de presuntos delitos, para que en el plazo máximo de un día, este último realice las denuncias respectivas ante el Ministerio Público, debiendo para ello, identificarse plenamente a los responsables.

Así mismo, deberán comunicar a las instancias del primer y segundo nivel de gobierno, la comisión de faltas administrativas para que dichas entidades asuman competencia en el marco de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

funciones, y en caso de omisión, deberán igualmente informar de ello al Procurador Público para que inicie las acciones legales respectivas ante los órganos que correspondan, esto incluye aquellas faltas cometidas por el personal de los diferentes sectores, que incumplan con las disposiciones dictadas por su Ministerio o que estén contenidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo Cuarto.- Actividades Permitidas

Permitir el abastecimiento de alimentos, productos de primera necesidad, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, de abastecimiento de combustible (grifos).

Artículo Quinto.- Actividades No Permitidas

Quedan prohibidas las actividades comerciales, culturales, el funcionamiento de establecimientos de actividades recreativas, hoteles y restaurantes, así como todas aquellas actividades que no se encuentren comprendidas en el artículo precedente.

Artículo Sexto.- Servicio de Transporte

Disponer el cumplimiento de la reducción al 50% de la oferta de operaciones de los medios de transporte autorizados para circular, disponiendo que los operadores de dicho servicio realicen la limpieza de sus vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud y con las dispuestas en la presente norma.

Está exceptuado de la reducción indicada en el párrafo precedente el transporte de carga y mercancías.

Artículo Séptimo.- Servicios de Salud

A efecto de coadyuvar con el Reforzamiento del Sistema Nacional de Salud regulado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Municipalidad y el personal designado por el Titular del Sector Salud en el Distrito, ejecutarán visitas de verificación permanente a los establecimientos que prestan servicios de salud en el Distrito, para asegurar en todo momento su adecuado funcionamiento.

En caso de verificarse incumplimiento del funcionamiento de los mismos conforme lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los Fiscalizadores Municipales deberán levantar el acta respectiva y remitirla con un informe de manera física y/o digital a las instancias de salud del primer y segundo nivel de gobierno (Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Arequipa), para que asuman competencia, sin soslayar el cumplimiento de la comunicación al Procurador Público y el procedimiento indicado en el artículo tercero de la presente norma, de corresponder.

Artículo Octavo.- Servicios Municipales

Disponer la continuidad del Servicio de Limpieza y Recojo de Residuos Sólidos, así como del Servicio de Serenazgo. Este último deberá actuar de conformidad con las funciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, dentro de las cuales se encuentra la de apoyar subsidiariamente a la Policía Nacional del Perú en caso de necesidad y urgencia, así como la de hacer cumplir las disposiciones establecidas en las ordenanzas regionales y municipales.

Todos los demás servicios municipales estarán suspendidos en tanto dure la disposición de aislamiento social obligatorio (cuarentena)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Artículo Noveno.- Prohibiciones y Obligaciones Específicas para la realización de las actividades permitidas

1. Queda prohibido el consumo de productos y alimentos en el interior de los establecimientos comerciales, a efecto de evitar la aglomeración de personas.
2. Queda prohibido el comercio ambulatorio con excepción de las actividades establecidas en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza Municipal incluyendo también las ferias minoristas la que se permitirá de manera excepcional, siempre que cumpla con todas las medidas sanitarias establecidas precedentemente.
3. Queda prohibida la comercialización, producción y traslado de bienes que no sean de primera necesidad o que no estén permitidos por el DS N° 044-2020-PCM.
La Autoridad Municipal debe proceder a su inmediato decomiso.
4. Queda prohibido el acondicionamiento de lugares de residencia para la venta, comercialización y distribución de cualquier tipo de productos no permitidos. La Autoridad Municipal debe proceder a su inmediato decomiso sin soslayar la aplicación de las sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza.
5. Queda prohibida la elaboración y/o reproducción de información falsa sobre el COVID-19 o relacionados con el Estado de Emergencia, que tengan como finalidad crear confusión o pánico en los usuarios de las redes sociales u otros medios de comunicación, bajo apercibimiento de comunicar de los hechos al Ministerio Público para que asuma competencia.
6. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos de primera necesidad, deben funcionar dentro del horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Los mercados de abastos, por disposición del gobierno nacional, sólo podrán funcionar dentro del horario de 08:00 a.m. a 12:00 del mediodía.
7. Establecer el uso obligatorio de mascarillas y guantes para los trabajadores de los establecimientos señalados en el artículo cuarto de la presente ordenanza, que realizan atención directa al público.
Esta disposición aplica también a los conductores y cobradores de los servicios de transporte público.
8. Establecer la obligación de todos los locales de expendio de alimentos de primera necesidad, así como los mercados y ferias autorizadas, a colocar el precio de cada producto en un lugar visible con el tamaño necesario para que sea de conocimiento de los consumidores y público en general.
El aumento injustificado de los precios o la variación del mismo al momento de la compra, será puesto de conocimiento del Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones legales respectivas ante el Ministerio Público y el INDECOPI según corresponda, sin soslayar la aplicación de sanciones y medidas complementarias que se establezcan en la presente ordenanza.
9. Establecer la obligación de todos los locales de expendio de alimentos de primera necesidad, así como los mercados y ferias autorizadas, de implementar servicios higiénicos con jabón, toalla y tacho de basura limpio y con tapa, para que sean utilizados por los usuarios que acudan a ellos, debiendo mantenerlo permanentemente limpio y en funcionamiento.
Las ferias minoristas de: alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, que estén debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad municipal para funcionar en la vía pública, deberán implementar sistemas de aseo para ellos y los usuarios.
10. Establecer la obligación de todas las personas que circulen por la vía pública o se encuentren en locales autorizados para su funcionamiento durante el Estado de Emergencia, a mantener la distancia mínima de un metro entre una persona y otra, bajo apercibimiento de solicitar a la autoridad policial el levantamiento del acta policial respectiva para que asuma competencia el Ministerio Público por atentar contra la salud pública y otros establecidos como delito en el ordenamiento penal vigente.
11. Las personas que circulen por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicinas u otros autorizados, no deberán realizarlo en compañía de ninguna otra persona, bajo apercibimiento de solicitar a la autoridad policial el levantamiento del acta policial respectiva para que asuma competencia el Ministerio Público por atentar contra la salud pública y otros establecidos como delito en el ordenamiento penal vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Se encuentran exceptuadas de esta medida, las personas que vayan acompañados de menores de edad, personas con discapacidad y personas de la tercera edad con necesidad evidente de acompañamiento.

12. Quedan obligados los conductores y cobradores de las unidades de transporte público a realizar la limpieza de sus vehículos (de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud) y a mantenerlos en correcto estado de higiene, quedando prohibido que vayan a laborar enfermos o con signos de ello, así como a permitir el ingreso a la unidad vehicular de personas por encima del 50% de su aforo conforme lo dispuesto por el MTC.

Artículo Décimo.- Inclusión de infracciones y sanciones al CUIS vigente

Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa, aprobado con Ordenanza Municipal N° 424-MDSA, lo siguiente:

COD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.012	Por permitir el consumo de productos en el interior del establecimiento durante el Estado de Emergencia	Multa	20%	Clausura Temporal
3.018	Por ejercer la actividad del comercio en la vía pública no contemplados en el artículo cuarto de la presente ordenanza municipal.	Multa	10%	Decomiso
4.013	Por poner en funcionamiento el establecimiento comercial estando suspendido la actividad comercial.	Multa	40%	Clausura Temporal
4.014	Por no cumplir el horario de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza Municipal	Multa	20%	Clausura Temporal
4.015	Por no usar indumentaria sanitaria como mascarillas y guantes	Multa	20%	
4.016	Por no colocar el precio en un lugar visible de sus productos	Multa	20%	Clausura Temporal en caso de reincidencia
4.017	Por no contar con servicios higiénicos equipado para uso del público	Multa	20%	Clausura Temporal en caso de reincidencia
4.018	Por contar con servicios higiénicos en malas condiciones	Multa	20%	Clausura Temporal en caso de reincidencia
4.019	Por no contar con implementos de higiene como jabón, agua, toalla.	Multa	20%	Establecimientos: Clausura temporal en caso de reincidencia. Ferias: suspensión de actividades
17.007	No guardar la distancia mínima de un metro entre una persona y otra, en la vía pública o en locales públicos.	Multa	10%	
17.008	Conducir vehículos de transporte público sin realizar limpieza de los mismos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.	Multa	30%	Poner a disposición de la PNP el vehículo
17.009	Conducir vehículos de transporte público en mal estado higiénico.	Multa	30%	Poner a disposición de la PNP el vehículo
17.010	Conducir vehículos de transporte público o trabajar como cobrador en ellos estando enfermos o con signos de ello.	Multa	50%	Poner a disposición de la PNP el vehículo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

17.011	Conducir vehículos de transporte público con un número superior de pasajeros al 50% de su aforo.	Multa	30%	Poner a disposición de la PNP el vehículo
24.004	Elaborar y/o reproducir información falsa sobre el COVID-19 o relacionados con el Estado de Emergencia, que tengan como finalidad crear confusión o pánico en los usuarios de las redes sociales u otros medios de comunicación.	Multa	50%	Denuncia ante el Ministerio Público

Artículo Décimo Primero.- Aplicación inmediata de las medidas complementarias

Los Fiscalizadores Municipales deberán proceder a la ejecución inmediata de las medidas complementarias indicadas en el artículo precedente, en aras de proteger un fin supremo, como es la salud pública, para lo cual deberán solicitar el apoyo del personal de Serenazgo así como de la Policía Nacional.

En caso de reincidencia de las infracciones que tengan como medida complementaria la Clausura Temporal del Local, se procederá a la Clausura Definitiva del mismo, a través del tapiado u otros mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la medida.

En caso de reincidencia de las infracciones por parte de los mercados de abastos, se procederá a la revocación automática de la autorización de funcionamiento del Stand, debiendo ejecutarse las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo Décimo Segundo.- Reincidencia

En el caso de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, se considerará un accionar reincidente, la comisión de la falta verificada por los Fiscalizadores de la Municipalidad a partir del día siguiente de levantada el acta y aplicada la medida complementaria de ser el caso.

Se establece que el tiempo que durará clausura temporal será en tanto dure la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones de la PNP durante el Estado de Emergencia Nacional

Para asegurar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, implementadas en la presente ordenanza, la Policía Nacional del Perú, durante el Estado de Emergencia, debe cumplir con las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las mismas que son:

1. **La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas**, deben verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para lo cual quedan facultados a verificar e intervenir a las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que estimen necesario, con el objeto de comprobar y, de ser el caso, **impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.**
2. **La Policía Nacional del Perú** queda habilitada para verificar el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público, **ejerciendo también control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito de las personas a nivel nacional, en diversos medios de transporte como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Artículo Décimo Cuarto.- Coordinación a nivel interinstitucional

Con la finalidad de coadyuvar de manera coordinada y eficiente al cumplimiento del DS N° 044-2020-PCM, los representantes de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, y del Sector Salud en la Jurisdicción, brindaran a la Gerencia Municipal un número de contacto directo, para poder coordinar las acciones tendientes al cumplimiento del referido Decreto.

Además, las Gerencias señaladas en el artículo tercero, coordinarán con el representante de la Policía Nacional del Perú en el Distrito, la implementación de mecanismos idóneos y eficientes, que permitan implementar las medidas dictadas por el Gobierno Nacional.

Artículo Décimo Quinto.-

Durante la vigencia del Estado de Emergencia, la Municipalidad prestará apoyo a la Policía Nacional de Perú, a través del personal de Serenazgo y de las unidades móviles con las que cuenta este servicio.

Artículo Décimo Sexto.-

La Gerencia Municipal, podrá disponer la participación de otras Gerencias en las labores de fiscalización reguladas en la presente ordenanza, para lo cual, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos deberán brindar la información necesaria y dictar las disposiciones respectivas para organizar y disponer la intervención del personal necesario.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Modificación del RIC

Modifíquese el Artículo N°20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 273-MDASA, incorporando el siguiente párrafo:

"En situaciones de emergencia o cuando el Consejo así lo requiera, las sesiones del Colegiado, así como las reuniones de trabajo de las Comisiones conformadas según el presente Reglamento, podrán convocarse y desarrollarse de manera no presencial, haciendo uso de los medios tecnológicos que estén a disposición de todos los miembros del Concejo, dispensándose del plazo para convocar".

Segunda.- Vigencia de la Norma

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se mantendrá vigente el tiempo que dure la Declaratoria del Estado de Emergencia, decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, quedando sin efecto de manera automática, en la fecha que culmine el mismo.

Tercera.- Delegación de Facultades

Delegar al Señor Alcalde la facultad de dictar las medidas complementarias y reglamentarias para la correcta implementación de la presente ordenanza, **sólo en caso sea necesario.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Cuarta.- Publicación y difusión de la norma

Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente norma en la forma y plazos que correspondan y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión en el Portal Institucional Web.

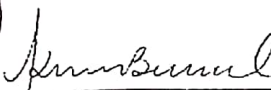


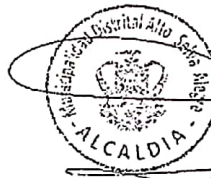
POR TANTO:

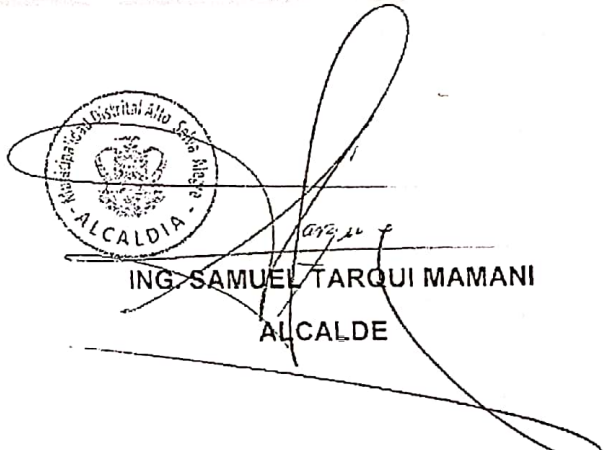
Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil veinte.




LIC. KARINA BARRIOS ORTEGA
SECRETARIA GENERAL




ING. SAMUEL TARQUI MAMANI
ALCALDE